

ADRIEN SACHET

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

**Tratado Teórico Práctico de la Legislación sobre los
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y LAS
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Revisado y puesto al día con la Legislación y Jurisprudencia por

FRANÇOIS CASTEIL

Consejero de la Corte de Casación de la República Francesa

PRIMERA EDICION CASTELLANA DE LA OCTAVA FRANCESA

Traducida y Actualizada con la Legislación Argentina y Extranjera
por el

Dr. SEGUNDO V. LINARES QUINTANA

Profesor de Derecho Constitucional y de Nociones de Historia de las
Instituciones Políticas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de La Plata. — Subencargado de Derecho Constitucional y Administrativo
en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. — Ex Director del
Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

T O M O I



EDITORIAL "ALFA"

SAN MARTIN 683 - BUENOS AIRES

LIBRERIA EDITORIAL TRAMIS LTDA.

Calle 19 No. 6-45

BOGOTÁ - COLOMBIA

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

P R I M E R A P A R T E

LA LEY SOBRE LOS ACCIDENTES CONTEMPLADA EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO CIVIL Y EN SUS PRINCIPALES INNOVACIONES

Número		Pág.
1 - 8	Lugar que ocupa la ley de 1898 en el cuadro de la legislación. Evolución económica que la ha originado. Problema jurídico á resolver. Cuatro innovaciones	2
9 - 13	I. <i>Riesgo profesional</i> : Jurisprudencia anterior. Culpa contractual. Teoría objetiva. Exposición y definición del riesgo profesional	6
14 - 16	II. <i>Fijación transaccional</i> : Base de la transacción. Comparación con las legislaciones extranjeras	11
17 - 21	III. <i>De las garantías</i> : En qué consisten. Inconvenientes. Medios de remediarlos. Ejemplos tomados de la ley italiana y de la ley inglesa	13
22 - 23	IV. <i>Simplificación del procedimiento</i> : Exposición de las principales simplificaciones. Exageraciones de los gastos	19
24 - 24 bis	<i>Plan de la obra</i> . — Necesidad de conocer las legislaciones extranjeras. Comparación entre el espíritu germánico y el genio anglo-sajón	22

S E G U N D A P A R T E

REVISTA DE LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

25	División en tres grupos. Caracteres distintivos de cada uno de ellos	27
26	Grupo germánico	28
27 - 31	Alemania: Su situación económica antes de la promulgación de las leyes obreras. Plan de Bismarck en materia social. Seguros contra la enfermedad, contra los accidentes, contra la invalidez y la vejez. Exposición del seguro contra los accidentes. Código de los seguros obreros	28
32	Austria: Seguro contra la enfermedad y contra los accidentes: Comparación con Alemania	31
33 - 36 bis	Noruega, Dinamarca, Luxemburgo, Rumania, Portugal, Polonia, Reino de los Serbios Croatas y Eslovenos, Letonia, Japón, Bulgaria, Checoslovaquia, Chile ..	33

Número		Pág.
37 - 43	II. Grupo anglo-sajón: 1.º Inglaterra; <i>Trade-Unions</i> y <i>Friendly Societies</i> . Legislación inglesa anterior. Ley del 6 de abril de 1897 modificada por las del 30 de julio de 1900, del 21 de diciembre de 1907 y del 16 de noviembre de 1923. Otras leyes sociales	37
43 bis - 46 ter	Canadá, Australia, Terranova, Estados Unidos, Brasil, Islandia, Colombia, Irlanda, Rhodesia Meridional	56
47 - 57	III. Grupo francés: Italia, Bélgica, Finlandia, España, Salvador, Holanda, Suecia, Grecia, Rusia, Estonia, Perú, República Argentina, Suiza, Uruguay, Francia ...	62

TITULO PRIMERO

INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTES

CAPITULO I

DE LAS EXPLOTACIONES SUJETAS A LA APLICACION DE LA LEY

Preliminares

58 - 59 bis	I. <i>Legislación extranjera:</i> Alemania. Otras naciones	132
60	II. <i>Trabajos preparatorios</i>	133
61	III. <i>División</i>	135

Sección I. — Explotaciones regidas por la ley de 1898

I. — *Explotaciones a las cuales el riesgo profesional es aplicable sin condición*

62 - 64	Enumeración. Sistema de la Corte de Casación. Extensión a todas las explotaciones industriales	137
65 - 66 bis	a) <i>Industria minera:</i> Minas. Mineras. Canteras. Salinas	138
67 - 69	b) <i>Industria manufacturera:</i> Usinas y manufacturas. Talleres. Comparación entre comercio e industria. Profesiones industriales	139
70 - 75	Carniceros y salchicheros. Sastres, corseteros, etc. Panaderos, pasteleros, etc. Farmacéuticos, dueños de restaurantes y de cafés, etc. Número de los obreros ..	142
76 - 81	c) <i>Industria de la edificación:</i> Construcción y reparación de los edificios y de los objetos destinados a ser incorporados a los mismos. Pozos. Limpieza de las cloacas. Construcciones de madera. Residuos. Tapiceros, carpinteros, etc.	144
82 - 83	d) <i>Chantiers:</i> Definición. División	145
84 - 86 bis	<i>Chantiers</i> de excavación: Rutas, caminos, ciemientos, etc. Pluralidad de obreros	147
87 - 89	<i>Chantier</i> dirigida por un no profesional. En algunos casos está comprendida. Construcción y demolición de campamentos de feria	148

Número	Pág.
90 - 95	<i>Chantiers</i> industriales: Preparación industrial. Vendedores de vinos, pasteurización y champagnización. Abonos químicos. Bastidores de un teatro. Comerciantes de madera 150
96 - 97	e) <i>Industria del transporte</i> : Transportes por tierra. ¿Cómo considerar la navegación aérea? 152
98 - 101	Transportes por agua: Navegación fluvial. Navegación marítima. Leyes del 23 de abril de 1898 y del 29 de diciembre de 1905. Inscriptos marítimos. Personal no inscripto 153
102 - 105	Empresas de transportes. Empresas temporarias. Hecho único. Fuerza motriz 156
106 - 108	Carga y descarga. Embalaje, pesada, etc. Empresas. Retiro de las mercaderías de un navío hundido 157
109	Depósitos públicos. Montes de Piedad. Tasadores 158
<i>II. — Materias explosivas o uso de un motor inanimado</i>	
110 - 112 bis	¿Qué se debe entender por empresa o explotación? Laboratorio, escuela técnica. Asilo de alienados. Orfanato. Finalidad de lucro y finalidad caritativa. Oficina de farmacia 159
113 - 115	Fabricación o utilización de materias explosivas. Limitación a una parte de la explotación 160
116 - 118	Uso de un motor de fuerza elemental. Empleo permanente o temporario. Fuerza elemental: cables en montaña 162
Sección II. — Empresas comerciales comprendidas en virtud de la ley de 1906	
119 - 120	Cuestión relativa a la antigua lista de las profesiones comerciales y <i>chantiers</i> de manipulación 163
<i>I. — Empresas comerciales</i>	
121 - 122	Definición. Elementos: Actos de comercio. Ejercicio profesional 164
123 - 125	Sociedades anónimas. Sociedades inmobiliarias de forma comercial. Sociedades cooperativas de consumo. Establecimientos de enseñanza 165
126	Carniceros y salchicheros. Dueños de restaurantes y cafés. Sastres 166
127	Clínicas médicas 166
128	Silvicultura 167
129	Explotaciones semi-industriales y semi-comerciales 167
<i>II. — “Chantiers” de manipulación y de depósito</i>	
130	Definición. Enumeración 167

Número	Pág.
Sección III. — Adhesión facultativa a la legislación de 1898	
131 - 132	168
	Trabajos preparatorios. Régimen facultativo: sus ventajas
<i>I. — Adhesión voluntaria antes de la ley de 1907</i>	
133	171
	Promesa de las mismas indemnizaciones, pero ley no aplicable
<i>II. — Sujeción voluntaria del empleador</i>	
134	172
	a) <i>A qué empleadores esta facultad es acordada ..</i>
135 - 136	172
	b) <i>Lugar y forma de la adhesión</i>
137 - 137 bis	173
	c) <i>Efecto de la declaración de sujeción</i>
<i>III. — Aceptación de los empleados</i>	
138	174
	a) <i>Qué empleados pueden dar su adhesión</i>
139 - 143 bis	175
	b) <i>Forma de la adhesión. Mayor y letrado. Analfabeto. Menor y mujer casada. Suspensión. Intervención del padre, tutor o marido. Pérdida del carnet</i>
144 - 145	177
	c) <i>Efecto de la adhesión. Orden público. Accidente sobrevenido el día de la adhesión. Huelga</i>
<i>IV. — Cesación de la sujeción del empleador</i>	
146 - 147	178
	a) <i>Forma de la cesación</i>
148	178
	b) <i>Efectos de la cesación. Su punto de partida ...</i>
149 - 150	179
	Retiro de adhesión de parte del obrero. Notificación al patrono
Sección IV. — De los servicios públicos	
151 - 153	179
	Explotaciones pertenecientes al Estado, a un departamento, a una comuna o a un establecimiento público. Servicios públicos. Ausencia de finalidad de lucro. Excepción para los trabajos idénticos a los de las profesiones comerciales. Jurisdicción competente para interpretar los contratos
<i>I. — Trabajos garantizados</i>	
154 - 156	181
	Trabajos idénticos a los de las empresas comprendidas. Trabajos públicos. Puentes y caminos. Administración de Correos
<i>II. — Beneficiarios y no beneficiarios</i>	
157 - 161	183
	a) <i>Obreros, empleados, funcionarios. Agentes del cuadro permanente. Ley del 9 de junio de 1853. Agentes del cuadro auxiliar. Obreros. Contrato de funciones públicas. Locación de servicio</i>
162 - 165	185
	b) <i>Obreros de la Marina y del Ejército considerados por el artículo 32. Talleres de la Marina. Obreros matriculados de las manufacturas de armas del Estado ..</i>

Número		Pág.
	CAPITULO II	
	DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS	
166 - 169	Legislaciones extranjeras	187
	Sección I. — Del obrero o empleado. Condiciones que debe satisfacer	
170 - 171	Patrono y obrero. Vínculo material y vínculo jurídico	190
	<i>I. — Locación de obra y aprendizaje</i>	
172 - 175	Definición. Locación de obra. Remuneración. Duración. Aprendizaje	191
176	¿Cómo considerar al aprendiz? Observación preliminar	193
176 bis - 177	a) <i>Prueba del contrato</i>	194
178 - 184	b) <i>Contratos nulos o rescindibles</i> . Nulidades relativas. Dolo. No sujeto. Desertor. Ratificación. Tribunal competente. Nulidad de orden público; menor de trece años. Ley del 2 de noviembre de 1892; ley del 28 de marzo de 1882	196
185 - 186	c) <i>Efectos de un accidente del trabajo sobre el contrato de locación de obra</i>	201
	<i>II. — Ocupación efectiva en la explotación</i>	
187 - 189	Vigilancia del patrono. Lugar del trabajo. Trabajo a destajo	202
190 - 193	Empleados de comercio. Gerentes. Viajantes. Traslaciones	203
	Sección II. — Dificultades de aplicación	
	<i>I. — Dificultades inherentes a la forma del contrato</i>	
194 - 203	<i>Marchandage</i> . Participación en los beneficios. Asociación cooperativa. Aparcería. Contrato <i>a la mayonne</i> . Locación de obra y locación de cosas. Agentes de ventas a comisión. Vendedores de periódicos	205
	<i>II. — Dificultades inherentes a la persona del obrero</i>	
204 - 214 <i>ter</i>	Director e ingeniero de la explotación. Doble calidad de patrono y de empleado. Repórter. Escritores. Movilizados trabajando en una mina. Jornalero requerido por una comisión de abastecimiento. Soldado que ocupa sus horas de libertad. Soldados que trabajan por orden. Los prestatarios. Indigentes. Obrero de otra explotación. Magistrados. Ingenieros del Estado. Inspectores del trabajo. Médicos. Médico-jefe de un asilo de alienados. Abogados. Directores y agentes en lo contencioso. Artistas dramáticos	211
215 - 216	Vínculos de parentesco entre patrono y obrero: esposo. Padre e hijo	217

Número		Pág.
III. — Trabajadores no libres		
217 - 221 bis	Presos. Alienados en un asilo. Explotadores de máquinas agrícolas. Alienados en casa de los particulares. Huérfanos de la Sociedad de Beneficiencia. Sordomudos. Alumnos de establecimientos de enseñanza	218
IV. — Obreros cuyo salario pasa: a) de 4.500 fr.; b) de 8.000 fr.		
222 - 223 bis	a) <i>Cálculo del excedente hasta 15.000 francos.</i> Cálculo más arriba de 15.000 francos. Prohibición de estipular un capital. ¿A qué obreros se aplica la ley del 5 de agosto de 1929?	222
223 ter	b) <i>La ley del 8 de julio de 1926.</i> Salario base de máximo 8.000 francos. Cálculo más arriba de 18.500 francos. Fecha de aplicación de la ley. Proyecto de ley del 22 de junio de 1933	224
CAPITULO III		
DE LOS PATRONOS O JEFES DE EMPRESA		
224 - 227	Legislaciones extranjeras. Jurisprudencia francesa anterior	227
I. — Definición del patrono		
228 - 229	Fundamento de su responsabilidad. Sus caracteres distintivos	232
230	a) <i>Dirección y vigilancia</i>	233
231 - 232	b) <i>Independencia</i>	233
II. — Aplicación a algunos casos particulares		
233 - 241	Sub-empresa. Autonomía completa o solamente autoridad técnica. Salario a "forfait". Propiedad del obrero con respecto a las herramientas. Transportador de materias primas o de mercaderías. Destajistas. Participación en los beneficios. Aparcería. Ferrocarriles. Minas. Cambio de patrono. Puesta en administración. Distingo del contrato de locación de servicios y del contrato de empresa. Vínculo de dependencia y de subordinación. Criterio propuesto de la dependencia económica. Críticas. Doctrina y jurisprudencia	234
III. — De las colectividades consideradas como patrono		
242 - 246	Sociedades o compañías regulares colectivas y sociedades anónimas. Quiebra. Liquidación judicial. Acuerdo. Estado. Departamento. Comuna. Establecimientos públicos	241
IV. — Pluralidad de trabajos o de profesiones en casa de un mismo patrono		
247 - 248	Trabajos domésticos y trabajos agrícolas antes de la entrada en vigencia de las leyes de 1922 y de 1923. ¿Pueden los mismos estar garantizados? Tesis de la Corte de Casación	243

Número	Pág.	
249 - 250	a) <i>El obrero de una explotación sujeta es ocupado excepcionalmente en trabajos domésticos o agrícolas. ¿Cuándo hay nuevo contrato? Consentimiento del obrero</i>	244
251 - 251 bis	b) <i>Un doméstico u obrero agrícola es ocupado excepcionalmente en trabajos de la explotación sujeta. Aplicación inmediata de la ley. Prueba a cargo de la víctima</i>	249
251 ter	c) <i>Obrero al servicio de un establecimiento industrial, anexo a una explotación agrícola. Distinción según que el anexo sea o no el complemento indispensable de la explotación agrícola. Campo de aplicación restringido a partir de la ley del 15 de diciembre de 1922</i>	250
V. — <i>Obreros que de ordinario trabajan solos</i>		
252 - 252 ter	Motivos de esta disposición. Interpretación restrictiva	251

CAPITULO IV

DE LOS ACCIDENTES EN GENERAL

I. — *Definición. Elementos constitutivos*

253 - 255	Enfermedades profesionales en el extranjero y en Francia (V. también Nos. 2063 y sig.)	254
256	Definición del accidente	256
257 - 262	a) <i>Subitaneidad y violencia de una causa exterior. Progresividad de la mayor parte de las enfermedades. Subitaneidad de algunas afecciones mórbidas</i>	257
263 - 266 bis	b) <i>Lesión al cuerpo humano. Lesión no inmediatamente consecutiva al choque. Comoción moral. Otra definición del accidente. Presunción establecida por la Corte de Casación</i>	259

II. — *Distinción entre el accidente y la enfermedad profesional*

267 - 268	Caracteres de la enfermedad profesional. Lesiones profesionales, ya mórbidas, ya traumáticas	261
269 - 273	a) <i>Empleo de substancias tóxicas o cáusticas. Acción lenta: cólicos de plomo, perturbaciones de la vista, necrosis fosfórica, temblor mercurial, respiración prolongada de cal viva, lesiones pulmonares de los molineros, mineros y carboneros. Acción variable; manipulación de corrosivos: eczema, dermatitis, etc., ascariidiosis. Acción brusca: absorción de un veneno, inhalación de un gas deletéreo, contaminación de una llaga, picadura de mosquito anopheles. Alimentos en mal estado. Sordera consecutiva a detonación</i>	262
274 - 276	b) <i>Insalubridad del lugar del trabajo: humedad, corriente de aire, insuficiencia de iluminación, inundación. Oftalmía. Hemorragia cerebral o pulmonar. Parálisis</i>	264
276 bis - 276 ter	Insuficiencia de iluminación. Nistagmo. Exceso de claridad. Arco eléctrico. Radiaciones ultravioletas o infra-rojas. Opacidad del cristalino	265

Número		Pág.
277 - 278	c) <i>Condiciones climatéricas desfavorables</i> : calor excesivo, insolaciones. Bajas temperaturas: congelación de los miembros, congestión	267
278 bis	d) <i>Exceso de actividad de algunos órganos</i> : afecciones de los sopladores de vidrio. Lesiones musculares de los mozos de cordel	268
<i>III. — De las hernias</i>		
279 - 282	Hernias inguinales. Modos de formación. Hernias de fuerza. Prueba. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Jurisprudencia de la Oficina general de Alsacia y Lorena. Evolución de la jurisprudencia alemana	268
283 - 285	a) <i>Circunstancias susceptibles de hacer aparecer una hernia</i> : esfuerzo. Grado de violencia. Serie de esfuerzos. Esfuerzo en posición desfavorable. Golpes, caída, compresión, etcétera	271
286 - 288	b) <i>Caracteres distintivos de las hernias de fuerza y de las hernias de debilidad</i> . Examen médico. Desgarramientos y otras marcas de violencia en hernias de fuerza. Relajamiento de los tejidos en hernias de debilidad. Dolores intolerables en hernias de fuerza	273
288 bis - 289	Falta de interés actual del distingo de las hernias de fuerza y de las hernias de debilidad, desde el punto de vista de la aplicación del artículo 1.º de la ley del 9 de abril de 1898. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Evolución y extensión de esta jurisprudencia que se reduce a dos proposiciones	275
289 bis - 292	c) <i>Incapacidad para el trabajo consecutiva a una hernia</i> : incapacidad permanente. Cura radical. Grado de invalidez. Consolidación de la herida	278
293 - 295	d) <i>Otras hernias</i> : umbilicales, ventrales, crurales, epigástricas. Agravaciones herniales, estrangulamiento ..	280
<i>IV. — Otras afecciones súbitas, ya mórbidas, ya traumáticas</i>		
296 - 299 bis	a) <i>Insolación</i> : sus causas. Influencia agravante de las condiciones de trabajo. Insolaciones traumáticas. Insolaciones no traumáticas	281
300	b) <i>Apoplejía cerebral y apoplejía pulmonar</i> : golpe, emociones violentas	284
300 bis	c) <i>Apendicitis</i> : Golpe, compresión, esfuerzo	284
300 ter	d) <i>Orquitis</i> : contusión, esfuerzo	285
301 - 301 ter	e) <i>Lesiones cardíacas</i> : lesiones valvulares y auriculo-ventriculares. Pericarditis. Neurosis cardíacas. Aneurisma de la aorta. Aortitis aguda	285
302	f) <i>Várices y flebitis varicosas</i>	286
302 bis - 302 ter	g) <i>Edemas duros y callos forzados</i>	286
303	h) " <i>Coups de fouet</i> ", lumbagos y otras rupturas musculares	287
303 bis	i) <i>Entorsis de la columna vertebral. Mal de Pott</i> ..	288
303 ter	j) <i>Osteomielitis</i>	288

Número		Pág.
CAPITULO V		
DE LOS ACCIDENTES SOBREVENIDOS POR EL HECHO O EN OCASION DEL TRABAJO		
304 - 306 bis	Legislación extranjera. Trabajos preparatorios	290
Sección I. — ¿Qué debe entenderse por accidentes sobrevenidos por el hecho o en ocasión del trabajo”?		
307 - 310	Jurisprudencia de la Corte de Casación. Sobrevenido durante el tiempo y en el lugar del trabajo. Condiciones necesarias y suficientes	293
311 - 313	Crítica de esta jurisprudencia: La relación con el trabajo puede ser independiente de las circunstancias de tiempo y de lugar. Exposición de la nueva jurisprudencia alemana. Comparación con la legislación inglesa	295
Sección II. — Duración y lugar del trabajo		
314 - 316 bis	Duración y lugar del trabajo. Trabajo sedentario y trabajo fuera de la usina	298
<i>I. — Trabajo en la usina</i>		
316 ter - 317 bis	a) <i>Comienzo del trabajo</i> : Entrada en la usina; sus peligros particulares	300
318 - 320	Fin del trabajo: Regreso a la fábrica después de la cesación del trabajo. Obrero ebrio o que permanece en la usina después de su despido. Permanencia en la usina después del cese de los trabajos. Actos realizados después del cierre de la usina. Regreso a la usina después de la cesación del contrato, por pago de los salarios . .	302
321 - 321 bis	b) <i>Trayecto del obrero para dirigirse de su habitación al lugar de su trabajo y reciprocamente</i> . Ley sueca. En algunos casos los accidentes del trayecto están garantizados	305
322 - 324 bis	Transporte a cargo del patrono: 1.º transporte colectivo; 2.º transporte individual. Vehículo conducido por el patrono. Partida definitiva del obrero. Empleados de tranvía. Obrero atacado por huelguistas	305
325	Estipulaciones especiales del contrato de locación de obra	310
326 - 327 bis	Paso a través de las dependencias de la empresa. Vías férreas. Camino autorizado o tolerado. ¿Cómo se considera a dos empresas que ocupan el mismo sitio? Camino prohibido	311
328 - 331	Dificultades de acceso a la explotación. Barco. Materias explosivas. Calderas. Elección entre dos caminos. Obscuridad del camino. Violencias ejercidas por huelguistas	314
332 - 335	c) <i>Traslación para ir de un lugar de trabajo a otro</i> . En el interior de la usina: camino más corto, pero peligroso. Mero capricho, interés personal. Fuera	

Número		Pág.
	de la usina: accidentes de vehículo, tranvía, etc.; modos de locomoción peligrosos. Riesgos de la vida ordinaria	315
<i>II. — Trabajo fuera de la usina</i>		
336	¿Cuándo un obrero está en el lugar de trabajo? .	317
337 - 337 quater	Comisiones. Comisión ordenada por jefe de empresa. Ejecución durante una interrupción de trabajo. Representación en un entierro. Interés del obrero. Culpa en el transcurso de la comisión	318
338 - 338 bis	Trabajos ejecutados en otra empresa. Trayecto para dirigirse al trabajo. Lesión producida por la máquina	321
338 ter	Obrero a disposición de otro jefe de empresa ..	322
339	Viajantes de comercio. Accidente en el transcurso del viaje. En un hotel	332
340 - 340 ter	Cochero y chóferes. Dirección de caballos. Abandono del vehículo. Transporte de un amigo Chófer a su volante o en el garage	325
341	Pilotos aviadores. Cambio de itinerario	326
342	Traslado al hospital o a casa de un médico. Vehículo de la empresa. Camino peligroso	328
<i>III. — Interrupción del trabajo</i>		
343 - 344	Distinción según la naturaleza de la interrupción .	328
345 - 346	a) <i>Interrupciones regulares y periódicas</i> : para alimentación y reposo. Actos de mero capricho. Lucha en el patio	329
347 - 348	b) <i>Breves interrupciones fortuitas</i> : para satisfacción de necesidades naturales. Realización de dichos actos. Otros actos	331
<i>IV. — Accidentes sobrevenidos en las cantinas y campamentos</i>		
349 - 353	Locales bajo vigilancia del jefe de empresa. Vestuarios. lavabos, baños-duchas. Campamentos destinados al alimento y al alojamiento de los obreros. Jurisprudencia alemana; jurisprudencia de la Corte de Casación	334
<i>V. — De algunos accidentes fuera de las horas y del lugar del trabajo</i>		
354 - 355	Capataz atacado fuera de la usina por el obrero. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Explosivos llevados por descuido por el obrero. Distinción entre golpe traumático y su causa. Tesis que se desprende de estos hechos. Picadura del mosquito <i>anopheles</i> y de la mosca <i>tsé-tsé</i> . Malaria y enfermedad del sueño	337
<i>VI. — Del criterio de la hora y del lugar del trabajo</i>		
356 - 356 ter	Crítica de la fórmula de la Corte de Casación. Examen de las nuevas fórmulas propuestas. Génesis del	

Número	Pág.
	criterio de la Corte de Casación. Consideraciones en apoyo de dicha fórmula 340
Sección III. — De los diferentes trabajos de una explotación	
	<i>a) Trabajos accesorios a la explotación.</i>
357 - 364	Traslado de muebles por un ebanista. Desecamiento de los yesos. Transporte a un sótano realizado por un camionero. Limpieza de un canal realizado por un molinero. Salvas de artillería por festejos públicos. Fiesta musical dada por músicos de la explotación. Lección de gimnasia 345
	<i>b) Actos de complacencia, de reciprocidad y de abnegación.</i>
365	Pequeños servicios o "coups de main" en uso en algunas profesiones 349
366 - 368	Servicios prestados incidentalmente: Ayuda prestada por carretero. Herramientas prestadas: ayuda a personas en apuros 350
369 - 371	Actos de reciprocidad: entre empresarios vecinos u obreros de la misma obra; obra común a varias empresas 351
372 - 376	Actos de arrojo: socorro a compañero en peligro. Espontaneidad del acto. Herida deteniendo a un caballo desbocado 353
	<i>c) Trabajos de preservación, de extinción y de salvamento en materia de incendio.</i>
377 - 380	Servicio de la bomba de la explotación: incendio de la explotación. Maniobras de instrucción o de ensayo. Incendio de otros edificios 354
381 - 382	Actos individuales de preservación o de extinción de un incendio: deber del obrero. Casas vecinas 355
383	Salvamento de personas 356
384	Otros accidentes de los cuales un obrero puede ser víctima en un incendio 356
	<i>d) trabajos ejecutados en interés del obrero.</i>
385 - 390	Provecho exclusivo del obrero. Interés del obrero y utilidad industrial. Diferentes trabajos de ese género . 356
391 - 392 bis	Pagos del salario: riesgos al dirigirse al lugar de pago, aun después de la ruptura del contrato: al ir a recoger las herramientas 358
393 - 394	Reparación y conservación de las herramientas del obrero 359
395 - 400	Satisfacción de necesidades personales: beber, comer, baños, abluciones, etc. Condiciones peligrosas. Líquidos corrosivos. Comidas envenenadas o en mal estado. Violación de las órdenes del patrono 360

Sección IV. — Causa inherente al trabajo combinada con una causa extraña

Número		Pág.
	<i>I. — Fuerza mayor y caso fortuito</i>	
401 - 402	a) <i>Fuerza mayor</i> : Definición. Crítica de la jurisprudencia	361
403 - 405 bis	Rayo. Agravación industrial del peligro. Leyes naturales que rigen al rayo. Nueva jurisprudencia alemana	363
406	Temblores de tierra e inundaciones	366
407	Ciclones	366
408 - 408 ter	Bombardeos aéreos en tiempo de guerra. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Crítica de esta jurisprudencia. Conciliación con la ley del 24 de junio de 1919. Jurisprudencia de la Oficina general de Alsacia y Lorena. Jurisprudencia alemana. Disposiciones del proyecto de ley pendiente ante el Parlamento; informe del Sr. Chauveau	367
409 - 409 ter	Intemperies. Mordeduras de reptiles y picaduras de insectos. Moscas carbunculosas. Mordeduras de perros . b) <i>Caso fortuito</i> : definición y distingo con la fuerza mayor	369
410 - 412	mayor	371
	<i>II. — Hecho personal de la víctima</i>	
413	a) <i>Culpa, desobediencia, descuido</i>	372
414 - 414 bis	Hecho del trabajo. Heridas producidas por la máquina en establecimiento cerrado. Ocasión del trabajo. Otras heridas en el lugar del trabajo	373
415 - 415 bis	Comparación con las jurisprudencias alemana y austriaca	375
416	b) <i>Enfermedad de la víctima</i> : epilepsia, vértigo ..	376
	<i>III. — Culpa del patrono</i>	
417 - 419	Negligencia o imprudencia en trabajo no garantizado por la ley	377
	<i>IV. — Culpa de un compañero de trabajo</i>	
420 - 423	a) <i>Bromas o riñas. Provocación de la víctima. Acción de la máquina</i>	378
424	b) <i>Torpeza</i>	380
425	c) <i>Proyectil lanzado por un obrero y que alcanza a otro</i>	380
426 - 429	d) <i>Violencias intencionales</i> : animosidad personal, causa profesional. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Actos de violencias de superior a subordinados. Fallo de las Cámaras reunidas del 8 de junio de 1928 .	380
	<i>V. — Hecho o culpa de un tercero o de una explotación extraña</i>	
430 - 435	Obrero enviado a otra usina. Accidente de vehículo, tranvía, etc. Proyectil lanzado por un pilluelo. Golpes dados por un ladrón sorprendido. Riña. <i>Quid</i> si la víc-	

Número		Pág.
	tima había buscado querrela. Defecto de construcción del material	383
Sección V. — Prueba de accidente y sus relaciones con el trabajo		
436	Cinco pruebas a cargo de la víctima	385
436 bis	a) <i>Prueba de la sujeción de la empresa y del contrato de trabajo</i>	386
437 - 437 bis	b) <i>Prueba del accidente</i> . Muerte súbita durante el trabajo. Caída, fractura del cráneo. Jurisprudencia en materia de hernia	386
438 - 438 bis	c) <i>Prueba de la relación con el trabajo</i> . Mutilación voluntaria. Suicidio. Demencia	387
439 - 441	d) <i>Prueba de la relación con la incapacidad o el deceso</i> . Muerte después de una caída durante el trabajo: distinción. Cadáver con heridas mortales. Duda sobre la causa del deceso; presunción salvo prueba contraria. Lesión que no ha acarreado la muerte	389
442	Descubrimiento de un cadáver en el lugar de trabajo. ¿Cómo probar el accidente? ¿A quién incumbe la prueba?	392
442 bis	Obrero fallecido varios días después de una caída sufrida en el transcurso del trabajo	394

CAPITULO VI

DE LOS ACCIDENTES ESTUDIADOS EN SUS CONSECUENCIAS

Sección I. — Agravación debida a hechos anteriores al accidente

I. — Enfermedades preexistentes de la víctima

443 - 451	¿Se debe tener en cuenta dichas enfermedades en la valoración de la indemnización? Dos elementos de cálculo: salario antes del accidente y después del estado definitivo. ¿Qué ocurre si la enfermedad era mortal? ..	395
-----------	---	-----

II. — Achaques preexistentes

452 - 456 bis	Diferencia con enfermedad. Obrero tuerto que se torna ciego. Agudeza visual y capacidad de trabajo. Renta percibida en razón de achaque anterior. Aumento de valor funcional de algunos miembros. Disminución de capacidad general	399
---------------	--	-----

Sección II. — Agravaciones debidas a hechos posteriores

I. — Causa no imputable a la víctima

457 - 457 bis	Contaminación de llagas	404
458 - 458 quater	Agravaciones debidas al tratamiento médico: fracaso de una operación. Operación sin relación con la herida. Error de medicamento. Contagio en el hospital	406
459	Accidente nuevo: nueva fractura debida a una insuficiencia de consolidación. Accidente al dirigirse al hospital o a casa del médico	407

Número	Pág.
<i>II. — Inobservancia voluntaria de las prescripciones médicas</i>	
460 - 461 bis	Obligaciones y derechos de la víctima. Operaciones a las cuales debe someterse 409
462 - 463 bis	Desacuerdo entre médicos. Ignorancia o debilitamiento mórbido. Curandero. Traslado al hospital 410
464 - 465	Consecuencias de una negativa injustificada 411
Sección III. — De las enfermedades causadas o agravadas por un accidente	
466- 466 bis	Consecuencia directa e inmediata del accidente. Diabetes. Malaria 412
<i>I. — Tuberculosis</i>	
466 ter - 466 quater	a) <i>Accidentes generadores de tuberculosis</i> : condiciones a llenar 414
467 - 468 bis	Introducción traumática: por el tubo digestivo, por los bronquios, por inoculación 415
469 - 470 quater	Formación de un medio favorable: golpes, contusiones, esfuerzos, enfriamientos, "summernage". Diversos traumatismos seguidos de debilitamiento y necesitando una larga inmovilidad 418
471 - 471 ter	b) <i>Accidentes que han hecho mortal a una tuberculosis considerada curable</i> : causa determinante del deceso. Tuberculosis localizada y tuberculosis generalizada 423
472 - 472 bis	c) <i>Accidentes que han acelerado el resultado fatal de una tuberculosis antigua</i> : condiciones necesarias. Aplicaciones de la jurisprudencia 424
473	d) <i>Accidentes generadores de agravaciones no mortales de tuberculosis</i> 428
<i>II. — Neumonía. Meningitis cerebroespinal. Cáncer. Diabetes. Sífilis.</i>	
474	a) <i>Neumonía</i> 431
474 bis	b) <i>Meningitis cerebroespinal</i> : brusco enfriamiento. 432
475 - 475 ter	c) <i>Cáncer</i> : sus causas. Acciones mecánicas (rozamiento, golpe). Acciones físicas (calor, quemaduras). Acciones químicas (alquitrán, hollín). Otras úlceras .. 432
476 - 476 ter	d) <i>Diabetes y albuminuria</i> 436
477 - 477 bis	e) <i>Sífilis</i> : causa traumática y agravación traumática. Incapacidad permanente o incapacidad temporaria . 436
<i>III. — Afecciones nerviosas</i>	
478	a) <i>Lesiones de los centros nerviosos</i> : etiología .. 437
478 bis	Inoculación traumática: parálisis "agitante", baile de San Vito. Neuritis ascendente y siringomielia 438
478 ter - 479 quater	Debilitamiento orgánico, producido por: 1.º violencias físicas; 2.º corrientes eléctricas; 3.º conmociones morales; 4.º inhalación de gases deletéreos (benzol). Parálisis general. Tabes. Encéfalomiелitis diseminada. Esclerosis en placas 438

Número		Pág.
480	b) <i>Afecciones mentales</i> : causas físicas y morales ...	440
481 - 481 bis	c) <i>Histerismo y neurastenia traumáticos</i> . Sus rasgos característicos. Tres causas	443
481 ter - 483 bis	<i>Traumatismo inicial</i> : su naturaleza. Parálisis y contracción; grado de incapacidad de trabajo. Fenómenos neurasténicos. Cálculo de la renta	443
484	Traumatismo quirúrgico	446
484 bis - 485 ter	Preocupaciones sobre el resultado de la instancia. Sinistros. Sinistrosis. Pretensiones exorbitantes del obrero. Resistencia injustificada del patrono	447
486	d) <i>Epilepsia</i> . Sus causas. Sus formas. Duración de incubación	450

Sección IV. — Lesiones traumáticas que dan derecho a la indemnización y de su clasificación

487 - 487 ter	Clasificaciones en la teoría y según las legislaciones extranjeras. Trabajos preparatorios. Recomendaciones de la Sociedad de las Naciones	451
488 - 488 bis	Clasificación adoptada por la ley de 1898	454

I. — Incapacidad de trabajo que no pasa de 4 días

489 - 490 bis	Cortas incapacidades. Modificaciones de la ley de 1905. Incapacidad parcial desde los primeros días	455
---------------	---	-----

II. — Lesiones permanentes sin invalidez

491 - 493	Pérdida de una falange de la mano izquierda. Leve sordera, deformación ósea, cicatriz de la cara, etc.	457
-----------	---	-----

CAPITULO VII

FIJACION DE LAS INDEMNIZACIONES

Sección I. — Formas de las indemnizaciones

494 - 496	Diferentes formas de las indemnizaciones	459
-----------	--	-----

I. — Conversión parcial en capital

497 - 498 bis	Compañías de seguros. Legislaciones extranjeras. Trabajos preparatorios. Sociedad de las Naciones	460
499 - 510	Comentario del artículo 9, § 1.º, y del artículo 19, § 7. Plazo de la acción en conversión. Poderes del tribunal. Procedimiento. Naturaleza de la acción. Primera o última instancia. Competencia	462

II. — Facultad de reversibilidad sobre el jefe de familia

511 - 521	Comentario del art. 9, § 2. Motivos. Cuestiones a resolver. Matrimonio después del accidente. Naturaleza de la reversibilidad: Dáviva u obligación alimenticia ..	468
-----------	---	-----

Número		Pág.
Sección II. — Indemnizaciones en los accidentes no mortales		
<i>I. — Incapacidad absoluta y permanente de trabajo</i>		
522 - 525	Bases teóricas de la valorización. Legislaciones extranjeras. Cargas de familia	471
526 - 527	¿Cuándo hay incapacidad permanente o total? De algunos casos admitidos por la jurisprudencia	474
<i>II. — Incapacidad parcial y permanente</i>		
528 - 531	Legislaciones extranjeras y Sociedad de las Naciones. Trabajos preparatorios	475
532 - 535	a) <i>Definición</i> : Distinción con la incapacidad total y con la plena validez. Influencias diversas	478
536 - 538 <i>ter</i>	b) <i>Cálculo de la renta</i> : Reducción de salario y reducción de capacidad. Salario anterior. Salario nuevo. Contralor de la Corte de Casación	480
539	c) <i>Valoración de las enfermedades más comunes</i> : cuadro de valoración aproximada de esas enfermedades	483
<i>III. — Incapacidad temporaria</i>		
540 - 541	Legislaciones extranjeras. Error de la ley francesa .	490
542 - 548 <i>bis</i>	Definición de la incapacidad temporaria. Su punto de partida a partir de la ley de 1905. Salario en caso de accidente sobrevenido el día de la contratación. Domingos y días de fiesta. Lugar de pago. Salario superior a 4.500 francos. Servicio militar. Encarcelamiento de la víctima	492
Sección III. — Accidentes mortales		
549 - 553	Teoría de la valoración del daño. Trabajos preparatorios. Pólizas de seguros. Legislación extranjera ...	495
554 - 555	Diferentes clases de derechohabientes. Del período transcurrido entre el accidente y el deceso de la víctima (art. 15, párrafo 2)	501
<i>I. — El cónyuge</i>		
556 - 559	Ni divorcio, ni separación. Matrimonio anterior al accidente. Nuevo matrimonio	501
<i>II. — Los hijos</i>		
560 - 563	a) <i>Calidad de los derechohabientes</i> : hijos legítimos. Hijos adoptivos. Hijos naturales; reconocimiento incompleto	504
564 - 577	b) <i>Duración, tasa y cálculo de la pensión</i> . Reunión de varios hijos entre ellos y con el cónyuge. Hijos del primer matrimonio e hijos del segundo matrimonio. Numerosos casos diferentes	507
578 - 579 <i>bis</i>	c) <i>Aumento o reversión</i> : a medida que un hijo alcanza la mayoría de 16 años	512

Número		Pág.
<i>III. — Ascendientes o descendientes que no sean los hijos</i>		
580 - 581	a) <i>Calidad de los derechohabientes. ¿Cómo considerar a los padres políticos?</i>	514
582 - 584	Victima sin cónyuge ni hijo	515
585 - 591	Ascendiente o descendiente a cargo de la víctima. Derecho a una pensión alimenticia. Del ejercicio de este derecho. Padres en la necesidad	516
592 - 595	Prueba del parentesco. Parentesco ilegítimo. Reconocimiento anterior. Abuelos de un hijo natural	520
596 - 599	b) <i>Cálculo de renta. Aumento. La cesación de las necesidades de los ascendientes ¿pone término a la renta?</i>	521
<i>IV. — Otros parientes</i>		
600 - 602	Hermanos y hermanas en la necesidad. Legislaciones extranjeras. Nuevo proyecto. Sociedad de las Naciones.	523
Sección IV. — Gastos médicos y farmacéuticos. Gastos funerarios		
<i>I. — Gastos médicos y farmacéuticos</i>		
603 - 604	Compañías de seguros y legislaciones extranjeras.	524
605 - 607	a) <i>Duración de los cuidados médicos y farmacéuticos</i> (Art. 4, § 1). De las cortas incapacidades. Ley del 17 de octubre de 1919. Después de la consolidación de la herida. Revisión	525
608 - 613	b) <i>En qué consisten. Gastos de traslado. Tratamiento termal. Aparatos ortopédicos. Rigor de la jurisprudencia. Sociedad de las Naciones. Exageraciones debidas al capricho de la víctima. Operación aun no sufrida. Operación destinada a disminuir la incapacidad</i>	526
614 - 621 bis	c) <i>Elección del médico y del farmacéutico</i> (Art. 4, § 2). Legislación extranjera. Adición al arancel médico. Médico extranjero en Francia. Tratamiento en el extranjero. Determinación de los honorarios. Secreto profesional. Aranceles en vigencia. Interpretación de la jurisprudencia. Herido en la imposibilidad de llamar por sí mismo a su médico. Consulta con un especialista	530
622 - 627 bis	d) <i>Tratamiento en el hospital. Legislación extranjera. Trabajos preparatorios. Comentario del Art. 4, § 3. Fin de las controversias. Arancel de los hospitales. Herido no alimentado ni internado en un hospital. Tratamiento en una clínica particular. De las clínicas particulares. Jurisprudencia de la Corte de Casación. De los casos en que el herido debe ser atendido en un hospital.</i>	534
628 - 632	e) <i>Acción de los médicos, farmacéuticos y hospitales</i> (Art. 4, § 4). Acción directa. Limitación de esta acción. Carácter y alcance. Subrogación del médico a la víctima. Jurisprudencia. Prescripción. Competencia. Acción contra	

Número	Pág.
	asegurador y otros deudores del patrono. Acción de las demás personas 538
633 - 644 bis	f) <i>Contrator del patrono</i> . Derechos del patrono y del médico designado por éste (Art. 4, § 5). Visita en un local que no sea el domicilio del herido. Negativa de la víctima a someterse a la visita (Art. 4, § 6). En qué consiste la negativa. Sanciones. Papel del juez de paz. Fecha de la cura (Art. 4, § 7). Definición de la cura. Desacuerdo entre médicos. Incompetencia del juez de paz en caso de recaída 542

II. — Gastos fúnebres

645	En qué consisten 548
-----	----------------------------

Sección V. — Aumentos instituidos por las leyes del 15 de julio de 1922, 30 de junio de 1924, 11 de julio de 1925, 15 de julio de 1926, 24 de marzo de 1928, 5 de agosto de 1929, y 30 de abril de 1931

646 - 647	Motivo y extensión de los aumentos. Aplicación a los extranjeros. Procedimiento 549
-----------	---

CAPITULO VIII

PAGO Y NATURALEZA DE LAS INDEMNIZACIONES

Sección I. — Punto de partida y pago de las indemnizaciones

648 - 650 bis	a) <i>Punto de partida</i> . Accidentes mortales. Incapacidad permanente. Consolidación y decisión definitiva. Estado definitivo variable; tasa de la renta variable. Herido en la imposibilidad de procurarse trabajo. Ley inglesa. Ley alemana. Ley sobre los seguros sociales. Leyes del 5 de abril de 1928 y del 30 de abril de 1930. (Art. 27) ... 553
651 - 654	b) <i>Modo y lugar de pago</i> . Renta debida por patrono o por asegurador. Renta debida por Cajas de Jubilaciones. Cambio de residencia. Pago a término. Anticipo parcial. De los intereses 555
655 - 658	c) <i>Condiciones de pago</i> . Identidad del que tiene crédito a su cargo. Certificado de vida. Testimonio del alcalde. Ley del 5 de setiembre de 1919. Derechohabientes en el extranjero 557

Sección II. — Inembargabilidad. Incesibilidad

659 - 665	Fundamento del principio. Legislación anterior. Ley de 1895. Ley del 27 de julio de 1921 y Ley del 4 de agosto de 1930. Legislaciones extranjeras 559
666 - 675	a) <i>Rentas y pensiones</i> . Excepción al principio de la inembargabilidad. Del carácter alimenticio de la indemnización por accidentes del trabajo. Controversia. Jurisprudencia. Decisiones divergentes. Conciliación. Créditos de los proveedores. Créditos alimenticios del cónyuge y de los demás parientes. Compensación con gastos de ins-

Número	Pág.
	tancia. Otras compensaciones. Rentas en la comunidad conyugal. Rentas debidas por terceros responsables ... 565
676	b) <i>Provisiones</i> . Acordadas por presidente o juez de los recursos de urgencia 571
677 - 680	c) <i>Indemnización en capital</i> . Antes del pago; después del pago. Quiebra de la víctima. Indemnizaciones diarias. En qué medida son asequibles 571
681 - 683	d) <i>Indemnizaciones diarias</i> . En qué medida son inembargables 573
684	e) <i>Gastos médicos y farmacéuticos</i> . Gastos fúnebres 574

Sección III. — Acumulación de las indemnizaciones

I. — Indemnizaciones debidas en virtud de un contrato de seguro

685 - 689	Conciliación del carácter de orden público y del principio de irretroactividad. Contratos anteriores y contratos posteriores a la ley: tres hipótesis 575
690 - 691	1.º Primas enteramente pagadas por el patrono .. 577
692 - 693	2.º Primas deducidas exclusivamente del salario ... 578
694	3.º Primas provenientes: parte del patrono, parte del obrero 578

II. — Pensiones de retiro y pensiones debidas por Cajas patronales

695	Seguros de varios riesgos 579
696 - 700	a) <i>Pensiones de retiro de los funcionarios civiles</i> . Ley del 14 de abril de 1924 que ha reemplazado a la de 1853; su economía. Seguro sobre la vejez y seguro contra accidentes. Criterio 579
701 - 702	b) <i>Retiro de los obreros mineros</i> (Ley del 29 de junio de 1894 y del 25 de febrero de 1914) 582
703	c) <i>Pensiones miliars</i> 584
704 - 706	d) <i>Pensiones debidas por las cajas patronales</i> . Grandes redes de ferrocarriles. Otras empresas. Distingo según la duración de los servicios, antes de la ley del 21 de julio de 1909. Reembolso del monto de las entregas de fondos. Constitución de libretas individuales 584
706 bis - 706 ter	e) <i>Indemnizaciones de la ley de seguros sociales</i> 586

CAPITULO IX

DE LAS CAJAS DE SOCORROS

707 - 710	Utilidad de las sociedades de socorros mutuos y de las cajas patronales 589
-----------	---

Sección I. — Preliminares

711 - 723	I. Legislación extranjera. Alemania. Austria. Noruega. Inglaterra. Italia. Suiza 591
724 - 726	II. Legislación francesa anterior 597
727 - 728	III. Trabajos preparatorios 599

Número		Pag.
Sección II. — Comentarios de los artículos 5 y 6		
<i>I. — Comentario del art. 5.º</i>		
729 - 732	Finalidad del art. 5.º Sus ventajas	600
733 - 736	a) <i>Condiciones exigidas para la organización de las sociedades de socorros mutuos</i> : Afiliación de los obreros de la explotación. Contribución del patrono. Estatutos-tipos. Seguro durante treinta, sesenta o noventa días	603
737 - 748	b) <i>Efectos de la afiliación</i> : Exoneración parcial del patrono. En qué medida. Falta de ejecución de las obligaciones de la sociedad. Cláusula restrictiva sobre la elección del médico	605
<i>II. — Comentario del art. 6.º</i>		
743 - 749	Explotaciones de minas. Otras explotaciones. Sostentamiento de la Caja de socorros. Cláusulas obligatorias de los estatutos. Subvención suplementaria del patrono.	607

CAPITULO X

EFECTOS DE LA LEY SOBRE LAS ACCIONES CONTRA EL PATRONO Y CONTRA LOS TERCEROS

Sección I. — Derechos y acciones contra el patrono

750 - 751 <i>ter</i>	Artículo 2, § 1.º Su alcance. Ejercicio previo de la acción en virtud del artículo 382 del Código Civil. Otras secciones. Interdicción de la acción indirecta	610
<i>I. — Accidentes debidos a la culpa del patrono o de sus autorizados</i>		
752 - 756	Inadmisibilidad de la acción de derecho común. Parientes que no sean derechohabientes. Parientes de un aprendiz no remunerado. Víctima de nacionalidad extranjera. Seguro sobre la vida de la víctima	612
757 - 758	Inaplicabilidad a los demás accidentes. Víctimas obreros y víctimas no-obreros	615
<i>II. — Accidentes debidos al dolo del patrono o de su autorizado</i>		
759 - 760	Legislación extranjera	615
761 - 762	Hecho criminal del patrono: derechos de la víctima	616
763 - 764	Hecho criminal del autorizado: <i>Quid de la responsabilidad del patrono</i> . Fallo de las Cámaras reunidas de la Corte de Casación del 8 de junio de 1829. Su alcance exacto	618

Sección II. — Acción contra los terceros

765 - 765 <i>bis</i>	Artículo 7.º Su fundamento. Cuasi delito y contrato	619
----------------------	---	-----

Número		Pág.
	<i>I. — En qué consiste</i>	
766 - 767 bis	Acción del art. 1382 y del 1384. Contrato de transporte realizado por la víctima. Responsabilidad administrativa. Acción que pertenece exclusivamente al patrono. Acción en garantía. Acción indirecta. Hechos que constituyen culpa contractual y culpa delictual. Contrato de transporte realizado por el patrono. Artículo 1121 del Código Civil	621
	<i>II. — Por quién y en qué condiciones puede ser ejercida</i>	
768 - 769	Víctima y sus representantes	625
770 - 772	Patrono. Límite de su derecho. Negligencia de la víctima	626
773 - 773 bis	Asegurador. Efectos de su sustitución al patrono. ¿El patrono asegurado conserva la acción del art. 7.º? Sindicato de garantía	628
773 ter	Caja de Retiros	630
	<i>III. — Contra quién puede ser ejercida</i>	
774 - 774 bis	Persona que no sea el patrono. <i>Quid</i> del autorizado del patrono. Del sustituido en la dirección. Jefe de empresa, a disposición del cual la víctima había sido colocada por su patrono. Tesis de la Corte de Casación. Crítica	630
775 - 775 bis	Recurso contra el sustituto en la dirección en caso de culpa inexcusable. Inobservancia del contrato de prestación de mano de obra. Acción en garantía para locación de aparatos defectuosos. Trabajo en mismo local sin colaboración	632
775 ter - 776 bis	Decisiones posteriores, restringiendo el campo de aplicación de la regla sentada por el fallo del 8 de enero de 1908. Fallo de la Cámara Civil de la Corte de Casación del 17 de enero de 1933 y sus consecuencias .	635
	<i>IV. — Formas de la acción</i>	
777 - 779	Acción ejercida por el obrero o sus representantes: Vía civil, vía criminal, vía comercial vía administrativa. Exclusión de toda acción fundada sobre el riesgo profesional, necesidad de dos instancias distintas. Independencia respectiva de las dos acciones. Consecuencias ...	638
780 - 782 bis	Acción ejercida por el patrono: 1.º bajo forma de intervención; 2.º bajo forma de acción y en el lugar y puesto del obrero. Es la acción misma del obrero que él ejerce. Consecuencias	642
	<i>V. — Efectos del ejercicio de la acción</i>	
783	Eliminación de las acciones que no sean ejercidas contra los autores del accidente	647
783 bis - 784 bis	Subrogación del patrono. Exoneración errónea de	

Número		Pág.
	éste. Agravación y mejoría del estado de la víctima. Revisión especial después del ejercicio de la acción contra el tercero	647
785 - 787	a) <i>Rentas vitalicias o temporarias</i> . Atenuación de responsabilidad. Servicio por la Caja de Retiros. Indemnización. <i>Quantum</i> . Poder de los tribunales. Demás parientes	650
788 - 790	b) <i>Indemnizaciones diarias</i> : gastos de enfermedad; gastos fúnebres. Título subsidiario. Ninguna limitación .	652
791 - 796	c) <i>Indemnización en capital</i> . Nuevo matrimonio y extranjero. Acuerdo de las partes. Conversión del cuarto. Conversión de las rentas de 100 francos. Suspensión provisoria. Porción que excede del máximo legal	653
796 bis y ter	Indemnizaciones consentidas por convención	655
797 - 798	d) <i>Exoneración del jefe de empresa</i> . Principio y objeto de la exoneración. Papel preponderante del obrero en el ejercicio de la acción contra el tercero. La exoneración del jefe de empresa se opera de pleno derecho. ¿Puede realizarse en detrimento del obrero, cuando éste, habiendo obtenido la indemnización transaccional, no persigue más que la reparación complementaria? Doctrina de la Corte de Casación. Por quién puede ser invocada la exoneración. Su punto de partida. Su extensión. Culpa del tercero. Culpa del tercero y de la víctima. Culpa común del tercero y del jefe de empresa. ¿Hay solidaridad entre estos dos coautores del accidente?	656

CAPITULO XI

DEL SALARIO BASE

799	Definición del salario. Sus relaciones con el daño .	664
-----	--	-----

Preliminares

800 - 805	I. Alemania: cálculo del salario. Salario en especie, por hora, a destajo. Salario variable. Salario mínimo. Dificultades provenientes de la profesión del obrero ..	665
806 - 809	II. Otras legislaciones: Austria. Noruega. Inglaterra. Salario mínimo. Italia	669
810	Compañías de seguros antes de la ley de 1898	672
811 - 816	III. Trabajos preparatorios	672

Sección I. — Del salario anual*I. — Valores constitutivos del salario*

817 - 819	Precio del trabajo. Expresiones <i>efectiva</i> y <i>atribuida</i>	677
820 - 825	a) <i>Gratificaciones del patrono por</i> : 1.º trabajo suplementario; 2.º celo, actividad, etc.; 3.º aguinaldos o entregas periódicas; seguros sociales: cuota patronal; 4.º dádivas excepcionales; 5.º actos de caridad	679
826 - 827	b) <i>Propinas dadas por clientes</i> .. Costumbre en al-	

Número	Pág.
	gunas profesiones: carrero, cocheros, mozos, etc. Otras propinas 681
828	c) <i>Primas por economía, rapidez, duración de servicios, etc.</i> 683
829 - 834	d) <i>Indemnizaciones</i> : 1.º del traslado; 2.º de residencia; 3.º de noche; 4.º por cargas de familia. <i>Quid</i> si ellas son pagadas por instituciones caritativas juntamente con la renta. <i>Indemnizaciones familiares</i> . Ley del 11 de marzo de 1932 683
834 bis - 834 ter	e) <i>Indemnizaciones en especie</i> : gratuitas; a título oneroso 690
835	f) <i>Comisiones estipuladas en la locación de servicios</i> 691
836-837	g) <i>Participación en los beneficios y cooperación</i> .. 691
838 - 840	h) <i>Trabajo a destajo</i> . Salario progresivo. Escala movible. Destajo 692
841	i) <i>Salario condicional</i> 693
842 - 844	j) <i>Retenciones sobre el salario por</i> : 1.º engaños en la mano de obra; 2.º infracciones disciplinarias. Seguros sociales: contribución personal del obrero 693
II. — Cálculo del salario anual	
845	Indicación de los párrafos del art. 10 y de las circunstancias en las decisiones 694
846 - 848 bis	a) <i>Obreros ocupados desde hace un año</i> . Trabajo fuera de la empresa. Variación del salario en el año. Obrero ocupado por intervalos; necesidad de un salario mínimo 695
849 - 859	b) <i>Obreros ocupados desde hace menos de doce meses</i> . ¿Cuáles son esos obreros? ¿Dos porciones de salario? Remuneración efectiva. Remuneración ficticia. Obreros de la misma categoría. Víctima trabajando en condiciones especiales. Obreros a punto de ser llamados bajo bandera o en permiso. Empleos sucesivos, desigualmente retribuidos. Huelga. Ruptura de la locación 697
860 - 867	c) <i>Trabajo discontinuo</i> . ¿Cuándo el trabajo es discontinuo? Intermitencias convencionales. Jurisprudencia de la Corte de Casación. Sirvientas. Trabajo continuo y trabajo discontinuo en una misma empresa. Trabajos accesorios. Ramas indivisibles. Empresas temporarias. Obreros contratados en el año. Ganancia realizada. Prueba de la ganancia 702
868 - 875	d) <i>Suspensiones excepcionales</i> : 1.º no voluntarias: enfermedades, lesiones, servicio militar, paro de la explotación, domingos y días feriados; 2.º voluntarios: laguna de la ley. <i>Quid</i> de la periodicidad. Suspensión resultante de la crisis económica mundial 708
876 - 880	Efectos de las suspensiones para el obrero ocupado: 1.º desde hace doce meses; 2.º desde hace menos de doce meses; 3.º en explotación de trabajo discontinuo 711

<u>Número</u>		<u>Pág.</u>
<i>III. — Salario anual de los menores de 16 años y aprendices</i>		
881 - 885 <i>ter</i>	Obreros válidos mayores de 16 ó de 21 años. Categoría. <i>Quid</i> del salario mínimo. Apreciación del juez ...	712
Sección II. — Salario base de las indemnizaciones temporarias		
886 - 889	Legislación extranjera. Trabajos preparatorios. Lagunas llenadas en parte por la ley de 1905	716
890 - 891	a) <i>Consistencia del salario</i> : indemnizaciones suplementarias	718
892	b) <i>Salario fijo por día</i>	719
893 - 899	c) <i>Salario variable</i> : salario por mes, por quincena, por hora. Salario a destajo. Obrero que ha trabajado en la misma empresa, varios días a salario fijo y varios a salario variable. Obrero contratado desde hace menos de un mes. Obrero contratado el día del accidente. Obrero que ha trabajado menos de un día	720
899 <i>bis</i> 900	Dificultades nacidas de la acumulación al salario normal de la remuneración de horas suplementarias. Participación en los beneficios	725
901 - 902	d) <i>Salario de los menores de 16 años y de los aprendices</i> . Contrato de locación de servicios o de aprendizaje	727